

**INFORME DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS  
HUMANOS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA  
(PANAMÁ, 5 DE JUNIO DE 2007)**

Con la venia de los señores representantes de los Estados Americanos, a quienes transmito el cordial saludo de los integrantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, me permitiré recordar que hace poco más de tres años nuestro Tribunal formalizó diversos compromisos para mejorar sustancialmente el despacho de los asuntos jurisdiccionales a su cargo: ampliar la duración de los períodos de sesiones, reprogramar los trabajos del Pleno de la Corte y de sus integrantes, incrementar el número de audiencias y sentencias, buscar nuevas fuentes de financiamiento, redistribuir los recursos disponibles y participar con diligencia en el necesario proceso de reflexión compartida sobre el presente y el futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. En los años transcurridos entre 2004 y 2007, esos compromisos han sido puntualmente cumplidos.

En el período que he mencionado, la Corte llevó a cabo el 32.95 por ciento de las audiencias realizadas desde 1979, año de su instalación. En 2006 celebró mayor número de audiencias que en ningún año precedente, y emitió 23 sentencias, la cifra más elevada en un año de labores judiciales. Así resolvió enteramente 17 casos contenciosos. Si se suman 16 de 2005 y 12 de 2004, se observará que en tan breve lapso el Tribunal ha resuelto el 52.94 por ciento de los casos contenciosos que ha conocido en el curso de sus 28 años de funcionamiento. La reforma del Reglamento y de las prácticas judiciales, que se reflejan en estos números, ha permitido evitar el rezago: no está pendiente de sentencia ningún caso presentado antes del año 2006. Este hecho es importante y significativo. Va más allá de la estadística. Si es necesario resolver bien, no lo es menos hacerlo a tiempo. Es obligación de la Corte y derecho de los justiciables. La mayor celeridad, obtenida a través de una práctica razonable, no lesiona la seguridad jurídica y la justicia, sino contribuye a ellas.

Ahora bien, es preciso prever las exigencias que se plantearán en el futuro inmediato y prevenir los medios para atenderlas. En 2006 la Comisión Interamericana presentó a la Corte 14 demandas, número superior al de los dos últimos años. Entre el 1 de enero y el 1 de mayo de 2007 han llegado 5. Es probable, en consecuencia, que en este año

recibamos entre 15 y 20. Conviene mencionar que en el curso de su existencia, se han sometido a la Corte 100 casos contenciosos, pero la distribución cronológica se ha modificado sustancialmente: en 2004, 2005 y 2006 se planteó el 36 por ciento del total. Actualmente, la Corte Interamericana tiene en trámite 88 casos contenciosos, en diversas etapas procesales, inclusive la de supervisión. Esto significa 19% más que en 2005.

La más amplia legitimación de la víctima o presunta víctima en el procedimiento judicial interamericano ha rendido buenos frutos, desde la doble perspectiva de la justicia y de la buena práctica procesal. Constituye, a nuestro juicio, un progreso en la tutela de los derechos humanos. La víctima no podría ser un "tercero" en su propia causa. Esta novedad, que ya arraigó, alienta una consideración más detallada sobre las implicaciones de que intervengan tres partes en el proceso, no sólo en atención al costo --incremento de 33 por ciento en ciertos gastos de tramitación--, sino sobre todo al impacto que tiene y puede alcanzar en el desarrollo del procedimiento. Esto motiva reflexiones y pudiera orientar novedades en la práctica y en la regulación procesal. Hemos iniciado el análisis de esta materia, como de otras, con la Comisión Interamericana, y también hemos sugerido la aportación de los Estados y de otros opinantes --así, las instituciones de la sociedad civil-- en el examen de posibles desarrollos prácticos y reglamentarios.

La concentración procesal derivada de la reforma reglamentaria ha arrojado resultados positivos. Hay datos ilustrativos sobre sus ventajas, sin demérito de la seguridad jurídica, el equilibrio procesal y la calidad de las resoluciones jurisdiccionales. Bajo el Reglamento de 1980, la duración promedio de tramitación de casos contenciosos era de 39 meses, tiempo que se redujo a 38 meses bajo el Reglamento de 1991, y aumentó de nuevo durante la vigencia del de 1996: 40.5 meses. Las reformas de 2000 y 2003, fortalecidas por la modificación de prácticas procesales, han permitido que la duración promedio actual sea de 20.78 meses, esto es, casi la mitad de la que se observaba anteriormente.

Hace tres años informamos a los órganos políticos de la OEA que nos proponíamos llevar adelante un nuevo programa de audiencias, fuera de la sede del Tribunal. Existía un precedente útil y se había manifestado la necesidad de difundir con amplitud --tanto como estuviera a nuestro alcance-- el desempeño de la Corte. Finalmente, el ámbito de ésta es todo el Continente y en cada capital puede encontrar un espacio

propicio para el desempeño de sus tareas. Fue así que iniciamos la práctica --que deberá convertirse en costumbre-- de llevar a cabo períodos extraordinarios de sesiones fuera de San José, sin detrimento de los que se desarrollan en la ciudad sede.

En 2005 se realizó, con buenos resultados, el primer período extraordinario en Asunción, Paraguay. En 2006 ampliamos la experiencia: hubo períodos extraordinarios en Brasilia, Buenos Aires y San Salvador. En 2007 hemos sesionado en Guatemala y se ha preparado otro período extraordinario en Bogotá. Esta novedad de los últimos años ha exigido voluntad y trabajo de todos los participantes. Me complace destacar la excelente disposición mostrada por los países anfitriones. En ellos contamos con el apoyo de la sociedad y de las instituciones. Dialogamos con titulares del Poder Ejecutivo, miembros de las más altas magistraturas, legisladores, representantes de la comunidad, comunicadores sociales y profesores y estudiantes de instituciones universitarias.

En el período del que se informa, la Corte adoptó decisiones que siguen contribuyendo a la formación y consolidación de la jurisprudencia interamericana en materia de derechos humanos, que se cita con creciente frecuencia y aprecio en las resoluciones de otros tribunales, internos e internacionales, y en los estudios de la doctrina, cada vez más abundante. La Corte Interamericana no constituye una tercera o cuarta instancia para la revisión de las sentencias nacionales. Su misión es proveer a la armonización del orden interamericano sobre derechos humanos a través de la interpretación de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que los Estados han adoptado. A ella debe aplicarse y para ella es indispensable el concurso de todos los integrantes de lo que llamamos el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en cuya primera línea figuran los Estados.

La verdadera trascendencia de los pronunciamientos de la Corte radica en la influencia que ejercen sobre la orientación de las decisiones internas, legislativas, judiciales o administrativas. Esta trascendencia se ha incrementado notablemente, sobre todo en lo que respecta a la jurisprudencia de los altos Tribunales nacionales. La recepción interna constituye la novedad más relevante de la actual etapa. Nos satisface reconocerla. Va quedando atrás la compleja dialéctica sobre la conexiones entre el orden nacional e internacional. Si la tutela del ser humano es la decisión fundamental primordial en las constituciones nacionales y en los textos internacionales, los dilemas se diluyen y la coincidencia surge con naturalidad.

Interesa mencionar el sostenido avance que se observa en los actos de reconocimiento de responsabilidad por parte de los Estados. Reconocer la responsabilidad es una decisión de éstos, que facilita la solución jurídica con un dato moral que no deber pasar inadvertido. En 2006 hubo 10 casos de reconocimiento, total o parcial, número importante si se toma en cuenta que los casos examinados fueron 17. Digamos, como referencia histórica, que ha habido reconocimiento de responsabilidad, sea parcial, sea total, en el 35.3 por ciento de los casos sometidos a la Corte.

La Corte tiene el deber de informar a la Asamblea General de la OEA sobre el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales. Lo establece el artículo 65 de la Convención Americana, como señaló la Resolución AG/RES 2223 (XXXVI-0-06) de la Asamblea General de la Organización, del 6 de junio de 2006. Para que la Corte informe, es preciso que esté informada; de ahí sus facultades de supervisión de cumplimiento. En 2006, el Tribunal Interamericano emitió 17 resoluciones sobre cumplimiento de sentencia. En este conjunto, así como en otras resoluciones dictadas en años anteriores, se observa el estado que guarda el cumplimiento de las sentencias del Tribunal. Abarca modificación de leyes --inclusive de la más alta jerarquía--, expedición de normas, nuevos rumbos jurisprudenciales, cambios reglamentarios, variación de prácticas.

La Corte ha hecho llegar a la Asamblea General un cuadro que manifiesta los casos cerrados en virtud del cumplimiento total de las sentencias, y los que aún se hallan en supervisión de cumplimiento. La mayoría de los puntos pendientes corresponde a lo que denominamos el deber de justicia relacionado con la investigación de hechos y el establecimiento de responsabilidades. La Corte no puede declarar cerrados los casos en los que existe esa situación. Por ello, sólo se ha dispuesto el cierre del 10 por ciento del número total de asuntos contenciosos. En diversas oportunidades hemos mencionado alternativas de seguimiento. Corresponde a los cuerpos de gobierno de la Organización resolver lo que sea pertinente para avanzar en el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales, conforme a la normativa internacional.

Guardamos relaciones constructivas con diversos organismos e instituciones, dentro y fuera del Sistema Interamericano. Tiene especial importancia la relación entre la Corte y la Comisión Interamericana, que debemos mantener con respeto a las respectivas atribuciones y cortesía institucional. Corte y Comisión han emprendido, como dije, la

revisión de algunos temas del procedimiento en el que pueden aportar novedades benéficas. En el ámbito de las relaciones que han aportado resultados concretos en favor del Sistema, figura el vínculo que existe con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, y los que hemos procurado con Tribunales nacionales, instituciones de educación superior y centros de investigación.

Hemos comentado aquí y en otros foros de nuestra Organización los problemas económicos que enfrenta la Corte. Es preciso que el creciente trabajo cuente con natural correspondencia en la asignación de recursos ordinarios, provistos de manera sistemática, que permitan financiar la ampliación de los períodos de sesiones y la contratación de personal de apoyo jurídico y aseguren, en el mediano y en el largo plazos, los programas normales de la institución.

Me es grato reconocer que en este año se incrementó en US\$ 265.000 (doscientos sesenta y cinco mil dólares americanos) el presupuesto ordinario del Tribunal, después de haber permanecido inalterado durante tres años. Ese aumento significa un gesto importante, que valoramos, y refleja el renovado compromiso de los Estados Miembros y la Secretaría General de la Organización con el Tribunal.

En 2006 llegaron a su término los proyectos financiados por la Unión Europea con E600.000 (seiscientos mil euros) y por el Banco Interamericano de Desarrollo, por US\$ 125.000 (ciento veinticinco mil dólares americanos). Lo agradecemos. En el mismo año 2006 contamos con apoyos extraordinarios por parte de algunos Estados, a los que reconocemos su contribución solidaria, y de instituciones a las que también manifestamos nuestro reconocimiento. En el primer caso, la aportación de México por US\$125.000 (ciento veinticinco mil dólares americanos), y en el segundo, la del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) por US\$10.492 (diez mil cuatrocientos noventa y dos mil dólares americanos). Asimismo, en 2007 el ACNUR aportó una contribución de US\$6.795 (seis mil setecientos noventa y cinco dólares americanos) y Colombia notificó una aportación de US\$300.000 (trescientos mil dólares americanos). A estas sumas se agregan las contribuciones sistemáticas de Costa Rica, como país sede, por US\$100.000 (cien mil dólares americanos) anuales.

En 2006, la Corte firmó un acuerdo con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), en cuyos términos ésta financiará dos proyectos de la Corte, uno por la suma de US\$ 190.000 (ciento noventa mil dólares), para sesiones

extraordinarias fuera de la sede del Tribunal, y otro por US\$ 300.000 (trescientos mil dólares americanos), para contratación de abogados que colaboren en las tareas del Tribunal y fortalecimiento de otras áreas de la institución. En el mismo año 2006, la Corte suscribió un acuerdo de cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, país que apoyará al Tribunal con cerca de US\$2.000.000 (dos millones de dólares americanos); se hizo ya la primera ministración, por US\$845.141 (ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y un mil dólares americanos).

El año pasado informamos que la Corte se vio en la necesidad de diferir la traducción al inglés de las sentencias y otras resoluciones judiciales, por carecer de recursos para financiar esta actividad. Esta situación, absolutamente indeseable, se ha corregido gracias al incremento de US\$265.000 (doscientos sesenta y cinco mil dólares americanos) dispuesto por la OEA.

### **Conclusiones**

1. Al cabo de una etapa de intensa actividad, que se agrega a las anteriores y constituye el cimiento para las que habrán de venir, la Corte puede considerar con renovada confianza el futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, aunque no pueda ignorar la subsistencia de problemas que es preciso enfrentar y resolver, o al menos aliviar.
2. Hemos ejercido nuestra autonomía judicial sin obstáculo ni salvedad. Esto prestigia al Sistema en su conjunto, y debe subsistir en todo tiempo y circunstancia. Nos alienta que la tutela internacional de los derechos humanos se mantenga entre las más elevadas prioridades de la OEA. Y confiamos en que los Estados, garantes del Sistema, favorezcan el buen curso de la función jurisdiccional. Cada sentencia obedece a una razón jurídica. Se emite en el marco de la competencia institucional de la Corte, versa sobre hechos y se sustenta en pruebas.
3. Insistimos en la necesidad de fortalecer el Sistema --o mejor dicho, la protección directa y concreta de los seres humanos-- a través de la final aplicación del principio "derechos y jurisdicciones para todos". Esto implica la efectiva universalización del Sistema en lo que toca a la incorporación de los tratados y a la admisión de la competencia contenciosa del Tribunal.

4. La jurisprudencia de la Corte ha contribuido a afianzar los derechos del ser humano. Ha crecido el espacio de éstos. La frontera se ha movido con reflexión y pertinencia. La evolución jurisprudencial ha traído consigo avances, modificaciones, precisiones, nunca retrocesos. Respetamos, por convicción, los pareceres discrepantes, sin perjuicio de mantener el rumbo que fijan la Declaración y la Convención. A los temas tradicionales se han sumado nuevos planteamientos, y en unos y otros se ha abierto la posibilidad de revisiones y puntualizaciones que contribuyen a actualizar los criterios jurisdiccionales y conservar, frente a diversas circunstancias, el mismo designio *pro homine*.

5. Ya me referí a la conveniente revisión del procedimiento. En esta tarea escucharemos las opiniones que se nos alleguen, como lo manifestamos en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. No deseamos precipitar las cosas. La revisión que se cumpla permitirá incorporar reformas bien fundadas, con cimiento en la experiencia, las necesidades y las posibilidades.

6. Es preciso insistir en la recepción nacional de los criterios jurisprudenciales interamericanos. Cada sentencia resuelve el caso concreto al que corresponde, pero también constituye un acto de interpretación de los preceptos de la Convención Americana, y en este sentido trasciende al caso concreto y establece criterios orientadores para decisiones y prácticas con mayor alcance.

7. El acceso de los individuos a la justicia constituye un derecho de primer orden y un medio indispensable para la vigencia efectiva de todos los derechos. Urge contar con un mecanismo de asistencia jurídica que favorezca ese acceso. Si no lo conseguimos habremos caído nuevamente en un régimen de soluciones teóricas sin reflejo suficiente en los hechos.

8. La Corte ha ejercido sus atribuciones jurisdiccionales en la supervisión del cumplimiento de sus resoluciones. Saludamos ese cumplimiento en diversos aspectos, que hasta hace poco tiempo parecieron distantes. Es preciso seguir adelantando en esta dirección. Otros progresos, y específicamente la adopción de mecanismos institucionales, en su caso, quedan sujetos a la deliberación y decisión de los Estados.

9. Es necesario alcanzar una solución razonable y suficiente acerca de los recursos de que dispone la Corte para cumplir la encomienda que los Estados le han conferido.

Para ello hay que tomar en cuenta las condiciones en las que actuamos, y las previsibles en el futuro inmediato y mediato. Apreciamos la preocupación que han manifestado varios actores del Sistema, y por supuesto reconocemos las gestiones y los apoyos brindados por la Secretaría General de la Organización, diversos Estados americanos y europeos. Gracias a estas provisiones podremos reducir algunos rezagos y resolver diversas tareas. No obstante, sigue siendo necesario contar con un presupuesto ordinario razonable, que permita elaborar y cumplir los programas de la Corte, de manera sistemática.

Sergio García Ramírez  
Presidente de la Corte Interamericana de  
Derechos Humanos